Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

633

RESTABLECIMIENTO DEL ARANCEL CONSULAR

ALADI/CR/di 87.2 REPRESENTACION DE LA ARGENTINA 3 de agosto de 1983

Montevideo, 25 de julio de 1983.

No. 86/83

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General, en adición a mis notas nos. 55, 57 y 60, vinculadas con el restablecimiento del arancel consular en la República Argentina.

Sobre el particular, acompaño a la presente nota, copia de la ley no. 22.766, del 28 de marzo pasado, por la que se restableció la vigencia del arancel consular vinculado con los actos relativos al comercio, estipulándose que los importes abonados en concepto de arancel consular serán considerados como pago a cuenta del derecho de importación correspondiente. En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

Solicito a usted quiera tener a bien poner en conocimiento de esta información al Comité de Representantes de la Asociación.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida. (Fdo.:) Rodolfo C. Santos, Embajador, Representante Permanente de la Argentina ante la ALADI.

Al señor Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración Embajador den Julio César Schupp, Presente ALADI/CR/di 87.2 Pág. 2 //

LEY No. 22.766 DE 28 DE MARZO DE 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 10.- Derógase el punto 2. (arancel consular) de la planilla anexa a la ley no. 22.374, restableciéndose la vigencia del arancel consular vinculado con los actos relativos al comercio a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional fije la tasa correspondiente.

Artículo 20.- Los importes abonados en concepto de arancel consular serán considerados como pago a cuenta del derecho de importación correspondiente.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel con sular la operación estará exenta del pago de este último.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.